2287 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF) para la fabricación mixta de trenes automotores «Diesel» (coches motor) P. A. 86.04.*

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado, estableciendo en su artículo primero los componentes a los que se refiere la fabricación mixta y señalando entre ellos los trenes automotores «Diesel», coches motor.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 11 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de 124 trenes automotores «Diesel», cohes motor, serie 593.

Persistiendo las razones y circunstancias técnicas y económicas que aconsejaron la concesión de la autorización-particular de 11 de octubre de 1982, resulta conveniente ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de septiembre de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular, de 11 de octubre de 1982, otorgada a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF), para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de trenes automotores «Diesel» (coches motor).

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

2288 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Automóviles Utilitarios, S. A.», para la fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado (P. A. 87.07.C).*

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, con carga frontal y conductor sentado. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), se concedieron a la Empresa «Automóviles Utilitarios, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Real Decreto primeramente citado.

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular resulta aconsejable ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de julio de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 24 de marzo de 1982 otorgada a la Empresa "Automóviles Utilitarios, S. A." para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado.»

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

2289 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 286, a «Continental Bank», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por «Continental Bank», para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 286 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

2290 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1983, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización 288 a «The First National Bank of Chicago» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por «The First National Bank of Chicago» para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos, a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 288 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 23 de diciembre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

2291 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,644	159,004
1 dólar canadiense	127,161	127 808
1 franco francés	18,425	18,478
1 libra esterlina	222,593	223 734
1 libra irlandesa	174,032	175,063
1 franco suizo	70,678	70 996
100 francos belgas	275,806	273,913
1 marco alemán	56,314	56,542
100 liras italianas	9,248	9,275
1 florín holandés	50,050	50 242
1 corona sueca	19,428	19 496
1 corona danesa	15,539	15,590
1 corona noruega	20,138	20 210
1 marco finlandés	26,694	26 799
100 chelines austriacos	798,610	802,647
100 escudos portugueses	116,778	117,216
100 yens japoneses	67,698	67 996

MINISTERIO DEL INTERIOR

2292 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.°, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita:

Guardia segundo don Angel Morán Manzanas.
Otro, don Anselmo Merchán Varas.
Otro, don Pedro Cebrián Alañón.
Otro, don Enrique Caralampio Ramírez.
Otro, don José Rodríguez de la Rubia Blanca.
Cabo primero don Manuel Pijierro García.
Guardia segundo don Juan Cuello Sánchez.
Otro, don Manuel Macedo Gamero.
Otro, don José Sánchez Pajuelo.
Otro, don Jorge Carrasco Romero.

Otro, don Francisco Liñán Baena.
Cabo primero don Bartolomé Ramos Hidalgo.
Guardia segundo don Francisco Rodríguez Aguilar.
Otro, don Fernando Rayo Vázquez.
Otro, don Juan de Diego Gil.
Otro, don Manuel Macías Quirós.
Otro, don José Pasadas Fernández.
Otro, don José Díaz Partal.
Sargento don Francisco López Díaz.
Cabo primero don Jacinto Huertos Román.
Guardia segundo don Santos Heras Calvo.
Otro, don Juan Carballo Bravo.
Sargento don Vitalino Redondo Muñiz.
Cabo primero don Juan López Montes.
Guardia primero don Antonio Ranfa Granda.
Guardia segundo don Andrés Hernández Teso.
Otro, don Ricardo Blanco Vázquez.
Otro, don Carlos Martín Martín.
Otro don Claudio Andrés Andrés.
Otro don Santiago Teruelo Sánchez.
Otro, don Juan de Dios Juan Jiménez.
Subteniente don Raimundo García Escudero.
Cabo primero don Javier Aguado Gutiérrez.
Guardia primero don Juan García Colorado.
Guardia segundo don Basilio Prieto Alfonso.
Otro, don Francisco Rodríguez Silvosa.
Otro, don Eduardo Vega Ramírez.
Otro, don Antonio García Santos.
Otro, don Pablo Ruiz Paredes.
Otro, don José Fonbellida Sánchez.
Otro, don José Vázquez Casal.
Otro, don Jesús Torres Marín.
Otro, don José García Gutiérrez Cabezas.
Otro, don Joaquín Sánchez López.
Otro, don Fernando Peláez Alonso.
Otro, don Francisco Viñambres Fernández.
Otro, don Manuel Veloso Montes.
Otro, don Juan de Arriba Hernández.
Comandante don Enrique Rodríguez Galindo.
Sargento don Francisco Iglesias Rodríguez Prieto.
Guardia primero don Juan Gutiérrez Jiménez.
Otro, don Patricio Nogal Morán.
Guardia segundo don José Canosa Mariño.
Otro, don Rafael Calvellido Sánchez.
Otro, don Miguel Arias Martín.
Otro, don José Panzano Sen.
Otro, don Emilio Mariño Martín.
Sargento don José Fernández García Ruiz.
Cabo don Carlos Arago Benavent.
Guardia primero don Eugenio de la Fuente Granado.
Otro, don Miguel Ventura Córdoba.
Guardia segundo, don Antonio Muñiz Delgado.
Otro, don Tomás Pinteño Sánchez.
Otro, don Rafael Rostán Martínez.
Otro, don Antonio Meléndez Robredo.
Otro, don Silverio Silva Carballo.
Otro, don Miguel Sánchez Martín.
Otro, don Francisco Díaz Muñoz.
Otro, don Angel Pulido Mateos.
Otro, don Juan García Reyes.
Otro, don José Blanco Quintero.
Otro, don Salvador González Gálvez
Cabo primero don Jaime Quintas Alvarez.
Guardia segundo don Francisco Carballal Carballo.
Otro, don Manuel Martínez Alvarez Pérez.
Cabo primero don Agustín Argulo Rivero.
Guardia segundo don Filomero Prieto Martín.
Otro, don Jesús Toja García.
Otro, don Ricardo Marfil Gutiérrez.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuan de la Rocha.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2293 *REAL DECRETO 3361/1983, de 28 de diciembre, por el que se amplía la delimitación y se convoca concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, declarándose su aplicación a los regímenes de acción territorial.*

El Real Decreto 3119/1982, de 1 de octubre, estableció la localización y delimitación de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha. Posteriores estudios realizados desde su promulgación aconsejan la modificación de su delimitación en el sentido de incluir en la provincia de Guadalajara, la capital, y Azuqueca y en la de Toledo el municipio de Illescas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° del citado Real Decreto 3119/1982, de 1 de octubre, se ha considerado llegado el momento para convocar el correspondiente concurso, al objeto de que las empresas puedan acogerse a los beneficios de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha.

Al incluirse el municipio de Guadalajara dentro de la delimitación de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha habrá de quedar extinguido el régimen de preferente localización industrial de la ampliación del polígono Henares de Guadalajara, establecido por Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio.

Los Reales Decretos 1409, 1438, 1464 y 1487/1981, que convocaron concurso de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, establecieron al mismo tiempo las normas reguladoras para la tramitación de los expedientes de concesión de beneficios.

La experiencia obtenida de la aplicación de esta normativa aconseja que, sin perjuicio de que en un próximo futuro se realice una reforma en profundidad de la política de acción territorial, se introduzcan una serie de modificaciones puntuales en el concurso convocado en cada una de dichas grandes áreas, al objeto de lograr una mayor celeridad en la tramitación de las solicitudes y una clara concreción en ciertos aspectos de la legislación vigente que faciliten su mejor comprensión por los posibles beneficiarios de los incentivos de acción territorial.

Con ello se logrará una mayor agilidad administrativa al eliminar el trámite de notificación de la precalificación del proyecto y reducir la documentación que ha de presentar el solicitante, y se dota con más claridad y objetividad el procedimiento al establecer los criterios de valoración, eliminándose ciertos conceptos de inversión subvencionable y el incentivo de adquisición de suelo industrial propiedad del INUR. Al propio tiempo se especifica con más precisión los posibles beneficiarios de los incentivos de acción territorial y se deroga la posibilidad de concesión de anticipos de subvención.

Asimismo se hacía necesario encontrar una fórmula de mayor coordinación entre el urbanismo y la acción territorial, lo que prevé el presente Real Decreto, al establecer que los municipios de las grandes áreas deberán tener aprobado el Plan General Municipal de Ordenación o las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para que las empresas que en ellos se ubiquen puedan beneficiarse de los incentivos de acción territorial.

Por todo ello se ha considerado conveniente promulgar el presente Real Decreto, que al propio tiempo que convoca concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha agiliza el procedimiento establecido para el otorgamiento de incentivos que venían aplicándose en los concursos de las otras grandes áreas de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, unificándolo para todas ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Los beneficios de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha se aplicarán también a los municipios de Guadalajara y Azuqueca, de la provincia de Guadalajara, e Illescas, de la provincia de Toledo.

Art. 2.° Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las empresas que promuevan inversiones productivas en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, bajo las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1 Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1974, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial, quedando sustituido su artículo 7.° por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

1.2 Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) De los derechos arancelarios y del impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven las importaciones